



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 144 - 2025 – MPJA

Jaén, 31 MAR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

El Oficio N° 001-2025/ PRESIDENTE JUNTA VECINAL/ CAS. ZONANGA-ALTA/, recibido el 19 de febrero de 2025; Solicitud informativa recibida el 27 de febrero de 2025; Informe Técnico N° 017-2025-MPJ/GPSC, emitido el 14 de marzo de 2025 e Informe Legal N.º 173-2025-MPJ/OAJ, recibido el 24 de marzo de 2025 (Expediente Administrativo N.º 8247-2025 y N° 9670-2025), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. **Las Municipalidades de los centros poblados con creados conforme a ley**, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, señala es derecho y **deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción**. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el Artículo 39 y el artículo 43 parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, el cual señala que es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía y por **resolución de alcaldía**, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el inciso 3 del artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, señala que: La municipalidad de centro poblado, **cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital**.

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, modificado por la Ley N.º 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:**1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad; 2. El régimen de organización interna; 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan; 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados; 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. **No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal”**; conforme al artículo 2° de la ley N.º 31079.

Que, mediante Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, estableció en su artículo 1°, las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

Que, el artículo 8°, de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, faculta a los *Gobiernos Regionales a Categorizar los centros poblados de su circunscripción con las categorías*





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

siguientes: *caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli*, según los requisitos y características que señala su Reglamento, aprobado con el D.S.N° 191-2020-PCM, modificado por el D.S. N.° 133-2023-PCM, en el mismo que establece en el artículo 2°, los criterios y requerimientos para la categorización y/o recategorización de Centros Poblados.

Que, artículo 53° inc. f) del de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas de los gobiernos regionales, el cual prescribe que tiene por función: “Planificar y Desarrollar acciones de Ordenamiento y Delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia”.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal h, del numeral 8.2, del artículo 8° del Decreto Supremo N.° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que “*los Gobiernos Regionales, son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT, los EDZ y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) de las provincias de su ámbito; en el marco del SOT evalúan los petitorios que promueva la población organizada, elaboran los expedientes individuales y conducen el tratamiento de las categorizaciones y/o recategorizaciones de Centros Poblados en el ámbito de su jurisdicción territorial regional*”.

El Tribunal Constitucional, acerca del ejercicio de competencias por parte de gobiernos locales, ha indicado, en el fundamento 5 de la Sentencia 0016-2003-AI/TC, lo siguiente:

[...] las competencias que correspondían a una autoridad deben ser ejercidas dentro de la circunscripción territorial correspondiente, pues, de lo contrario, se llegaría al absurdo de pretender que los actos administrativos de una entidad municipal pudieran vincular y obligar a las demás corporaciones municipales, más aún cuando el artículo 194 de la Constitución no distingue entre uno u otro gobierno municipal, así sea uno de rango provincial y el otro distrital, en razón, justamente, del ámbito territorial dentro del cual cada uno de ellos puede hacer uso de sus atribuciones.

De igual forma, en el fundamento 11 de la Sentencia 03283-2003-AA/TC, se estableció que, al ejercer sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, **los gobiernos locales deben circunscribirse a su territorio geográfico, lo que se conoce como la jurisdicción** (negrita nuestra).

De igual forma, en el fundamento 11 de la Sentencia 03283-2003-AA/TC, emitido por el mismo tribunal, estableció que, al ejercer sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, los gobiernos locales deben circunscribirse a su territorio geográfico, lo que se conoce como la jurisdicción.

Que, mediante **Oficio N° 001-2025/ PRESIDENTE JUNTA VECINAL/ CAS. ZONANGA-ALTA, recibido el 19 de febrero de 2025**, el presidente de la Junta Vecinal del caserío Zonanga Alta, Marin Villanueva Mondragón, identificado con DNI N 40951483, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, cambiar la jurisdicción de pertenencia del CP. San Martín, para pertenecer al CP. Valillo, debido a muchos motivos, como la cercanía a los servicios básicos de salud y educación, como también al olvido prolongado de sus autoridades que han pasado tantos periodos y no recibieron ningún apoyo solicitado, existiendo inconformidad por parte de sus pobladores como se manifiesta en acta de nuestra reunión comunal adjuntado a su oficio; donde por unanimidad acordaron pertenecer al CP. Valillo.

Que, mediante **Solicitud informativa recibida el 27 de febrero de 2025**, asignado con expediente administrativo n.9670-2025, el teniente gobernador del caserío zonanga Alto del Centro Poblado San Martín de Porres, Milquiades Vera Perez, con DNI N.° 10491333, informa al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, la existencia de interesados en generar división y enfrentamiento, sorprendiendo a los vecinos al hacerles firmar un documento supuestamente para realizar gestiones, mencionando que quienes promueven esta acción no son autoridades reconocidas del caserío, sino que pretenden, mediante esas firmas, desligar a la localidad del centro poblado San Martín de Porres, al cual pertenecen y del cual se sienten orgullosos sus habitantes.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Por ello, es que alerta a las autoridades competentes, y a toda la población para que no se dejen sorprender ni firmen ningún documento sin consultarlo previamente con las autoridades legítimamente elegidas por la comunidad.

Que, mediante **Informe Técnico N° 017-2025-MPJ/GPSC**, emitido el **14 de marzo de 2025**, el Subgerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Jaén, en sus conclusiones señala: (...) 3.2. En consecuencia, se solicita Opinión Legal referente a la Solicitud de los moradores del Caserío Zonanga Alto, sobre cambiar su Jurisdicción del Caserío antes mencionado para dejar de pertenecer al Centro Poblado San Martín de Parres Distrito y Provincia Jaén - Región Cajamarca.

Que, mediante **Informe Legal N.º 173-2025-MPJ/OAJ**, recibido el **24 de marzo de 2025**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en la parte que corresponde al análisis fáctico-jurídico del referido informe, menciona lo siguiente:

“(…)”

3.7. *En virtud al trámite objeto de análisis, corresponde remitimos a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que en su artículo 28° señala:*

**“ARTÍCULO 128. CREACIÓN**

*Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: (...) No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal”.*

3.8. *Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2013-MPJ, que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado San Martín de Porras, ha sido emitida en virtud de la Ley Orgánica de Municipalidades y tomando como núcleo poblacional al Caserío de Zonanga Alto, sin la existencia de conflicto demarcatorio por lo que es INFUNDADA la solicitud de cambio de Jurisdicción del Centro Poblado San Martín de Porras y formar parte del Centro Poblado Valillo.*

“(…)”

Por último, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el informe antes mencionado, en su conclusión, es de la opinión lo siguiente:

“(…)”

4.1. **DECLARAR INFUNDADO** la solicitud del presidente de la Junta Vecinal del Caserío Zonanga Alto, respecto al cambio de jurisdicción al Caserío Valillo, por encontrarse inmersos territorialmente a dicho centro Poblado según Ordenanza Municipal N° 002-2006-MPJ.

“(…)”

Que, visto los informes emitidos del Subgerente de Participación Vecinal de esta entidad y el informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, los cuales dan origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, la solicitud del presidente de la Junta Vecinal del caserío Zonanga Alto, respecto al cambio de jurisdicción al caserío Valillo, por encontrarse inmersos territorialmente a dicho centro Poblado según Ordenanza Municipal N° 002-2006-MPJ.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional ([www.munijaen.gob.pe](http://www.munijaen.gob.pe)).

**ARTICULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO**, la presente resolución de alcaldía al presidente de la Junta Vecinal del caserío Zonanga Alta, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
  
-----  
Dr. José Lizardo Tapia Díaz  
ALCALDE